



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Por medio de esta providencia se ocupa el Despacho a resolver petición presentada por vía electrónica el veintidós (22) de marzo del presente año por la abogada de la señora Clara Inés Ramírez Heredia, en calidad de heredera dentro de este proceso de sucesión mixta, en el sentido de corregir la sentencia Nro. 259 del 30 de agosto de 2011, teniendo en cuenta que en la parte resolutive se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición aun cuando en este se mencionó que el nombre de la cónyuge supérstite era "HELENA HEREDIA DE RAMIREZ", siendo correcto "ELENA HEREDIA DE RAMIREZ" tal como se estableció en el encabezado de la sentencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al revisarse la sentencia obrante en el proceso, se observa que efectivamente se cometió un yerro en dicha providencia, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive quedó consignado que se aprobaba en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JAIME RAMIREZ PAVA o JAIME RAMIREZ DE LA PAZA, sin tener en cuenta que en dicho trabajo de partición, la abogada de los interesados mencionó en varias ocasiones a "HELENA HEREDIA DE RAMIREZ" como cónyuge supérstite, siendo el nombre correcto "ELENA HEREDIA DE RAMIREZ", por lo que es entonces procedente realizar la corrección requerida por la mandataria judicial de la señora Clara Inés Ramírez Heredia, pues este hecho también se confirma con la copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges,

expedido por la Notaria Tercera del Círculo de Cali (*Folio 22 del expediente principal C1*), y con el registro civil de defunción de la señora ELENA HEREDIA DE RAMIREZ (*Aportado a folio 41 de la solicitud presentada*).

Si bien, en el hecho sexto de la solicitud, la abogada refiere que el nombre de la cónyuge supérstite es "ELENA RAMIREZ HEREDIA", presume el Despacho que incurrió en un error, siendo el correcto "ELENA HEREDIA DE RAMIREZ" como ya se ha mencionado.

Así las cosas, hay lugar a corregir la sentencia Nro. 259 de fecha 30 de agosto de 2011, por medio de la cual se aprobó en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JAIME RAMIREZ PAVA o JAIME RAMIREZ DE LA PAVA y se ordenó expedir copias auténticas de dicho trabajo aprobado y de la sentencia para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío., en el sentido de puntualizar que la cónyuge supérstite (q.e.p.d) era la señora "ELENA HEREDIA DE RAMIREZ", quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 24.803.039 y no "HELENA HEREDIA DE RAMIREZ" como lo manifestó la abogada en el trabajo de partición presentado en aquel entonces.

Lo anterior, en consideración a que el artículo 286 del Código General del Proceso, permite la corrección de la sentencia de oficio o a solicitud de parte, por el juez que la dictó en cualquier tiempo, mediante auto. ... Lo dispuesto la norma se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído, para los fines pertinentes de ley.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia Nro. 259 de fecha 30 de agosto de 2011, proferida dentro del proceso de sucesión del causante Jaime Ramírez Pava o Jaime Ramírez De La Pava, con el fin de realizar la corrección solicitada por la abogada de la señora Clara Inés Ramírez Heredia, en calidad de heredera, en relación con el nombre de la cónyuge supérstite para ese entonces, quedando entonces el numeral Primero de la providencia así:

“Aprobar en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante JAIME RAMIREZ PAVA o JAIME RAMIREZ DE LA PAVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo, haciendo la salvedad de que el nombre de la cónyuge supérstite es 'ELENA HEREDIA DE RAMIREZ', quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 24.803.039 y no 'HELENA HEREDIA DE RAMIREZ' como lo manifestó la abogada en el trabajo de partición presentado.”

SEGUNDO: ORDENAR expedir copia de esta providencia, para que se realicen las inscripciones pertinentes y remitirlas al email: abocanegraa@unal.edu.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente tramite a la abogada Alexandra Bocanegra Arcila, en los términos del poder conferido.

C Ú M P L A S E

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**180414a0b005c2c908fec55b40e50fc730c1274eaa5e05b40c6
1ef288f4c2b82**

Documento generado en 01/04/2022 06:58:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**